



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/05/2018.08

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL DECIMOQUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 578/2017, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO 1029/2017; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RRD 0238/17 DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.**

#### CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que los Comisionados en funciones del hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, fueron designados con este carácter por el Senado de la República en la sesión del día catorce de mayo de dos mil catorce. Asimismo, los Comisionados Carlos Alberto Bonnin Erales y Blanca Lilia Ibarra Cadena, fueron designados con este carácter, en la sesión del veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

#### ACUERDO ACT-PUB/11/05/2018.08

(INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que, en sesión ordinaria que comenzó el veinticinco de abril de dos mil dieciocho y terminó el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Senado de la República designó y tomó protesta a los C.C. Carlos Alberto Bonnin Erales y Blanca Lilia Ibarra Cadena para ejercer el cargo de comisionados del Instituto.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico INAI (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
6. Que con fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, el particular presentó una solicitud de corrección de datos personales, a través de la Oficialía de Partes, ante la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mediante la cual solicitó la rectificación de sus datos personales.
7. Que el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se interpuso recurso de revisión ante la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente de Sector Hidrocarburos, por la falta de respuesta a su solicitud.
8. Que el tres de mayo de dos mil diecisiete, el sujeto obligado remitió al Secretario Técnico del Pleno del Instituto, el recurso de revisión promovido por el particular, mismo que fue turnado por la entonces Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora, al Comisionado Ponente Joel Salas Suárez, quedando radicado bajo el número RRD 0238/17.
9. Que en la misma fecha el Comisionado Salas dictó proveído, mediante el cual se tenía por recibido el recurso de revisión y advertía la necesidad de acreditar con el documento correspondiente la fecha en que se presentó la solicitud de corrección de datos personales ante el sujeto obligado, solicitándole el original y copia para poder realizar el cotejo de los mismos, así como los documentos que acreditaran la personalidad e identidad del representante legal del titular de los datos personales, previniéndolo con un término de cinco días hábiles, para cumplir con lo solicitado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/11/05/2018.08

10. Que el doce de mayo de dos mil diecisiete, vía correo electrónico fue hecho del conocimiento del particular, la prevención realizada por el instituto referente al recurso de revisión RRD 0238/17 misma que fue desahogada por el particular el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.
11. Que el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto determinó desechar el recurso de revisión RRD 0238/17, toda vez que consideró que con la documentación presentada por el particular no era posible advertir la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
12. Que inconforme con la resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, dictada en el expediente RRD 0238/17, el particular promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el número de expediente 1029/2017, mismo que fue resuelto el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, concediendo el amparo a la parte quejosa.

El Juez de los autos lo consideró así toda vez que este Instituto no debió desechar el recurso de revisión RRD 0238/17, bajo la premisa de que no se advertía la fecha en que se presentó la solicitud de corrección de datos personales, ya que como se observa en las documentales presentadas en el juicio de amparo, se desprende de manera inequívoca que la fecha de presentación de la solicitud en comento fue el uno de febrero de dos mil diecisiete.

13. Que, en contra de la sentencia referida, el Instituto, interpuso recurso de revisión del que conoció el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 578/2017, quien en sesión de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, resolvió confirmar la sentencia recurrida y otorgar el amparo.

En ese sentido, los efectos del fallo protector, se otorgaron para que este Instituto realice las siguientes acciones: 1) deje insubsistente la resolución señalada de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, dictada en el recurso de revisión RRD 0238/17; y 2) en razón que el desechamiento únicamente se sustentó en que el particular no acreditó el requisito consistente en la fecha en que presentó la solicitud de corrección de datos personales ante el sujeto obligado, se instruye al Pleno del INAI a efecto de que admita a trámite el citado medio de impugnación, en atención a los motivos expuestos en la sentencia, y una vez substanciado resuelva conforme a derecho.

14. Que el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México mediante acuerdo de veintidós de abril de dos mil dieciocho, notificado el treinta del



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### ACUERDO ACT-PUB/11/05/2018.08

mismo mes y año, requirió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, diera cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo.

15. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
16. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
17. Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
18. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida por el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 578/2017, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 1029/2017; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto en el expediente RRD 0238/17 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y transitorio Primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/11/05/2018.08**

de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.**- En estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho emitida por el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 578/2017, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo 1029/2017; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RRD 0238/17 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.** Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RRD 0238/17, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente Acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la esquina inferior derecha de la página.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/11/05/2018.08**

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Maria Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendo Evgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Cordova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/11/05/2018.08, aprobado por unanimidad de los Comisionados, en sesión ordinaria de Pleno de este Instituto, celebrada el 11 de mayo de 2018.